



ARMADA
DE COLOMBIA

2026

SEGUNDA EDICIÓN

PÚBLICO

REGLAMENTO DE CENTROS DE RECREACIÓN DE LA ARMADA NACIONAL

DOCTRINA NAVAL - NIVEL REFERENCIA
REG. CEN. REC. ARC.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL

PÚBLICO

REGLAMENTO DE CENTROS
DE RECREACIÓN DE LA
ARMADA NACIONAL

ARC T1-2.1.1

**DOCTRINA NAVAL
NIVEL REFERENCIA**



(REG. CEN. REC. ARC.)

SEGUNDA EDICIÓN

2026

Gerente del Proyecto

Capitán de Navío CHRISTIAN ELIÉCER GONZÁLEZ MIRANDA

Comité Técnico Estructurador

Capitán de Fragata ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO

Capitán de Fragata CARLOS GERSON ARIZA CABEZAS

Capitán de Corbeta MARY ELIZABETH BOHÓRQUEZ VELÁSQUEZ

Suboficial Jefe Técnico GERMÁN GUILLERMO CULMA TOVAR

Suboficial Segundo LUIS NORVEY MOYA PATIÑO

Comité de Validación

Vicealmirante ORLANDO ENRIQUE GRISALES FRANCESCHI

Vicealmirante HERNANDO ENRIQUE MATTOS DAGUER

Contralmirante JOHN HENRY RUÍZ MURCIA

Contralmirante CARLOS DANIEL ISAZA MORALES

Capitán de Navío XIOMARA IVONNE MARTÍNEZ CORREA

Capitán de Navío MARGARITA MARÍA MIRANDA GUERRERO

Dirección de Doctrina Naval

Capitán de Navío JUAN MANUEL ROJAS CORTÉS

Teniente de Navío ROCÍO DEL PILAR JIMÉNEZ BULLA

República de Colombia

Armada Nacional

Reglamento de Centros de Recreación de la Armada Nacional

Segunda edición. 2026

Dirección de Doctrina Naval

Bogotá, D.C. – Colombia

2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

DISPOSICIÓN NÚMERO 08 -- DEL

(05 MAR 2026)

Por la cual se aprueba el Reglamento de Centros de Recreación de la Armada Nacional, segunda edición 2026.

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los literales c y d del numeral 26 del artículo 1º del Decreto 1605 del 8 de agosto de 1988 "Reglamento de Publicaciones Militares".

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Apruébese el "Reglamento de Centros de Recreación de la Armada Nacional", segunda edición 2026, el cual se identificará así:

REGLAMENTO

ARC T1.2.1.1

PÚBLICO

PARÁGRAFO. - Las observaciones a que dé lugar la aplicación del Reglamento en referencia, deben ser presentadas al Comando de la Armada Nacional, con el fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para posteriores ediciones conforme a lo establecido por el Reglamento de Publicaciones Militares.

ARTÍCULO 2º. El Comando de la Armada Nacional dispondrá la edición del Reglamento aprobado en virtud de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º. Esta disposición rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias sobre la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 MAR 2026


Almirante **JUAN RICARDO ROZO OBREGÓN**
Comandante Armada Nacional



Si cuenta con lector de PDF Adobe Acrobat, podrá navegar dentro del documento sin restricción, dirijase al capítulo o título que desee a solo un clic.

1. ESCUDO



El escudo que se encuentra en los extremos superiores de las páginas redirige al **índice del contenido temático**, por lo tanto, esta función está disponible a partir de la página de control de cambios.

2. TRIÁNGULO

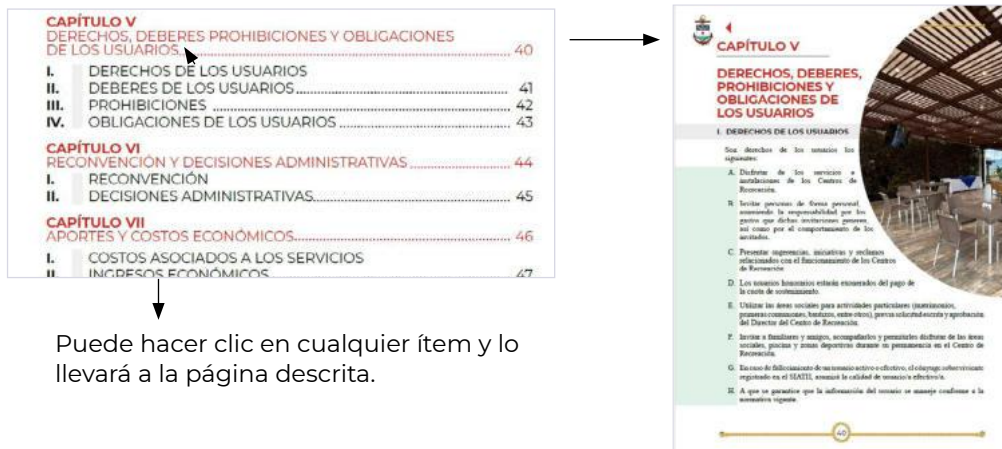


Este elemento se encuentra ubicado en la parte superior de la página, al hacer clic dirige a la **vista anterior**.

HIPERVÍNCULOS

El documento cuenta con hipervínculos ubicados en el contenido temático y en el interior del texto.

CONTENIDO TEMÁTICO



TEXTO

atendiendo Auto TP-SA 1305 de 2022 proferido por la Jurisdicción Especial Paz (JEP) y los lineamientos contenidos en la Directiva Permanente 01 de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional (MDN)."

Constitución Política de Colombia. (1991). República de Colombia. [corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Co](https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Co)

Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-748/11. República de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11>

Decreto 1211 de 1990. "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal y Suboficiales de las Fuerzas Militares.". República de Colombia. [funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171655](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171655)

Decreto 1790 de 2000. Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=71655>

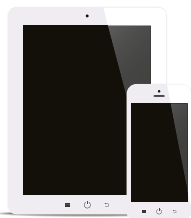
Los hipervínculos en el interior del texto se encuentran de **color azul y subrayados**, al hacer clic lo lleva al destino descrito.



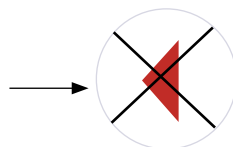
PORTADA



CONTRAPORTADA



La vista previa predeterminada de los navegadores (Edge, Chrome, Mozilla) para visualizar los archivos PDF interactivos **CONTIENE RESTRICCIONES** a la hora de navegar en el documento:



Este elemento y su función (**vista anterior**) queda suprimida en este tipo de visualización.



CONTROL DE CAMBIOS	11
INTRODUCCIÓN	13

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.....	14
--------------------	----

I.	OBJETIVO Y ALCANCE	
A.	Objetivo	
B.	Alcance	
II.	RESPONSABILIDAD DEL REGLAMENTO	
III.	NORMAS Y DOCUMENTOS OFICIALES DE REFERENCIANORMATIVO	
A.	Marco constitucional	
B.	Marco legal.....	15
C.	Marco jurisprudencial.....	16
D.	Marco doctrinal	
E.	Marco institucional	
IV.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	18
V.	ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	19

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS.....	20
------------------	----

I.	DEFINICIÓN DE CENTROS DE RECREACIÓN	
-----------	-------------------------------------	--

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	22
---------------------------------------	----


I.	SEDES	
II.	AUTORIDAD MÁXIMA	
III.	CONSEJO ASESOR NACIONAL	23
A.	Conformación	
B.	Funciones.....	24
C.	Funciones Particulares.....	26
D.	Disposiciones Generales	
IV.	CONSEJO ASESOR REGIONAL.....	27
A.	Conformación	
B.	Funciones.....	29
C.	Funciones Particulares	
D.	Disposiciones Generales.....	30
V.	FUNCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN	31



CAPÍTULO IV		
USUARIOS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DE LA ARMADA NACIONAL	33	
I.	TIPOS DE USUARIOS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN	
A.	Usuario Honorario	
B.	Usuario Activo.....	34
C.	Usuario Efectivo	
D.	Usuario Asimilado.....	35
E.	Beneficiarios.....	36
II.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
III.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO.....	37
IV.	DESVINCULACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL USUARIO	38
V.	LIMITACIÓN DE ACCESO.....	39
CAPÍTULO V		
DERECHOS, DEBERES PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....	40	
I.	DERECHOS DE LOS USUARIOS	
II.	DEBERES DE LOS USUARIOS	41
III.	PROHIBICIONES.....	42
IV.	OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	43
CAPÍTULO VI		
RECONVENCIÓN Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS	44	
I.	RECONVENCIÓN	
II.	DECISIONES ADMINISTRATIVAS.....	45
CAPÍTULO VII		
APORTES Y COSTOS ECONÓMICOS.....	46	
I.	COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS	
II.	INGRESOS ECONÓMICOS	47
CAPÍTULO VIII		
INGRESOS	48	
I.	PROCEDIMIENTO PARA INGRESO DE USUARIOS	
CAPÍTULO IX		
VISITANTES	50	
I.	CANJES	
II.	VISITANTES	
III.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE VISITANTE	51
REFERENCIAS	52	





 ARMADA DE COLOMBIA	HOJA CONTROL DE CAMBIOS		
	Proceso: Educación		Autoridad: JINEN
	Código: EDUCA-FT-186-JINEN-V01	Rige a partir de: 07/09/2022	Página 1 de 1

CONTROL DE CAMBIOS

El control de cambios del presente Reglamento se llevará a cabo por parte de la Dirección de Doctrina Naval de la Armada Nacional, que garantizará su actualización permanente y distribución correspondiente a las unidades de la Institución.

Esta parte se utilizará para incorporar las modificaciones al presente Reglamento, dando a conocer en qué parte específica del contenido se generó un cambio, la fecha, la página, quién lo propone y finalmente la descripción.

Es pertinente recordar que los cambios sugeridos se hacen a través de la Jefatura de Operaciones Logísticas, responsable del proceso, siguiendo el procedimiento doctrinal establecido por la Dirección de Doctrina Naval, el cual culmina con la firma del acto administrativo correspondiente por parte del señor Comandante de la Armada Nacional.

FECHA	PÁGINA	PROPONENTE	DESCRIPCIÓN





INTRODUCCIÓN

La Armada Nacional (en adelante ARC) a través de la Jefatura de Operaciones Logísticas (en adelante JOLAN) en coordinación con el Comando Logístico Naval (en adelante COLNA), establece mediante el presente Reglamento las directrices y regulaciones para el funcionamiento de los centros de recreación destinados a Oficiales y Suboficiales de la ARC. Estos centros forman parte del sistema de bienestar institucional, por lo que se definen los lineamientos para su uso y mantenimiento.

La emisión de este Reglamento tiene como objetivo unificar criterios y lineamientos de control, así como expedir el instrumento normativo indispensable para la adecuada administración, dirección y organización de la infraestructura destinada a la recreación. Todo ello se realiza en concordancia con la Política de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y con respeto por la dignidad humana, así mismo alineados con la Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias, con el fin de fortalecer y sostenibilidad y gestión administrativa de los centros recreacionales dentro del componente de recreación, cultura y deporte.

Por lo tanto, este Reglamento es un documento público, por lo que se considera una herramienta de consulta y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la ARC, que por razones de su servicio tengan la necesidad de consultarlo.



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

I. OBJETIVO Y ALCANCE

A. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo impartir las normas que rigen la administración y uso de cada una de las Sedes de los Centros de Recreación de la Armada Nacional acuerdo cada categoría donde se cuenta con este servicio de bienestar, en lo referente a la organización, responsabilidades, control, conservación, requisitos para uso, deberes, obligaciones, derechos de los usuarios y demás aspectos generales que garanticen el buen funcionamiento de los mismos, bajo el ordenamiento jurídico vigente.

B. Alcance

El presente Reglamento rige para todas las sedes de los Centros de Recreación de la ARC por parte del personal militar conforme a las diferentes categorías establecidas en el presente Reglamento.

II. RESPONSABILIDAD DEL REGLAMENTO

La aprobación de cualquier modificación al presente Reglamento es competencia del Comandante de la Armada Nacional conforme lo previsto en el Decreto 1605 de 1988.

III. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

A. Marco constitucional

1. Constitución Política de Colombia. 1991.



B. Marco Legal

1. Ley 57 de 1887. *“Por la cual se expide el Código Civil Colombiano.”. República de Colombia.*
2. Ley 1098 de 2006. *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.*
3. Ley 1755 de 2015. *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”*
4. Ley 1581 de 2012. *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”*
5. Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que unifica y regula las reglas del procedimiento ante la administración pública”.*
6. Ley 1774 de 2016. *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”*
7. Ley 1801 de 2016. *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y las demás que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.”*
8. Decreto 1211 de 1990. *“Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.”. República de Colombia.*
9. Decreto 1790 de 2000. *Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. República de Colombia.*
10. Ley 1862 de 2017. *“Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.”*
11. Ministerio de Defensa Nacional. (2018). *Política Pública Sectorial de Transversalización del enfoque de Género para el Personal Uniformado de la Fuerza Pública.*
12. Ley 2365 de 2024. *“Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.”.*



C. Marco jurisprudencial

1. Sentencia C-748/11. [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. Se refiere a la regulación de la protección de datos personales en el país. Esta sentencia establece que el derecho a conocer, actualizar y rectificar información personal debe ser garantizado por la ley.

D. Marco doctrinal

1. DOCTRINA DE MATERIAL NAVAL. TOMO III. MANTENIMIENTO. ARC OP4-3.1. Público reservado. Segunda edición. Armada Nacional. 2022.
2. LIBRO DE ORDENANZAS NAVALES. ARC R7-11.1. Público reservado. Cuarta edición. Armada Nacional. 2023.
3. MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. ARC T4.3.-3.1. Público. Segunda edición. Armada Nacional. 2022.
4. REGLAMENTO DE CEREMONIAL MARÍTIMO. ARC R7-1.1. Público. Quinta edición. Armada Nacional. 2024.

E. Marco institucional

1. Políticas Contables - NICSP. Versión 1. Ministerio de Defensa Nacional. 2023.
2. Política de Derechos Humanos y DIH. Ministerio de Defensa Nacional. 2024.
3. Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias 2023-2027, adoptada mediante Resolución MDN 2704 de 2023. Ministerio de Defensa Nacional. 2023.4. Normas de seguridad contra accidentes en las unidades de la Armada Nacional. Primera edición. Armada Nacional. 2007.
4. Política Pública Sectorial de Transversalización del enfoque de Género para el Personal Uniformado de la Fuerza Pública. Ministerio de Defensa Nacional. 2018.
5. Resolución No. 1061 del 15 de julio de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional *“Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”*.
6. Disposición No. 27 del 30 de julio de 2021, Trata sobre la reestructuración de la tabla de organización y equipos vigentes para la Armada Nacional.
7. Directiva permanente 06/MDN-SG de 2022. *“Protocolo para la prevención*



y atención del acoso sexual o por razón de sexo/género para el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional (Fuerzas Militares, Policía Nacional y Unidad de Gestión”. Ministerio de Defensa Nacional.

8. Directiva permanente 20230000790837373/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DDEHU-DIPOE-23.1 de 2023. “Lineamientos para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.”
9. Directiva permanente 20210421230437993/MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEJUR-DDEHU-23.1 de 2021. “Lineamientos para el enfoque de género en la Armada Nacional con estándares OTAN.”. Armada Nacional.
10. Directiva permanente 20210042572660043/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAT-DICI-15.2 del 22 de septiembre de 2021. “Órdenes y lineamientos para la gestión de la infraestructura de la Armada Nacional.”. Armada Nacional.
11. Directiva permanente 0123009397602/MDN- COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP de 2023. “Fortalecimiento de las Políticas del Comando General de las Fuerzas Militares en materia de respeto, garantía, promoción y difusión de los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes (NNA) víctimas de reclutamiento ilícito en el marco del conflicto armado no internacional, atendiendo Auto TP-SA 1305 de 2022 proferido por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y los lineamientos contenidos en la Directiva Permanente 01 del 30 de enero de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).”
12. Circular 20170042720002633/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEMAT-DICI-29 de diciembre de 2017. “Políticas y lineamientos de la infraestructura de la Armada Nacional”. Armada Nacional.
13. Procedimiento Gestión de Mantenimiento Preventivo de la Infraestructura Física. Código: MANTTO-PT-055-JEMAT.
14. Procedimiento Elaboración Plan de Mantenimiento Infraestructura Física. Código: MANTO-PT-300-JEMAT.



IV. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Término	Definición
Bienestar	El concepto de bienestar abarca un conjunto interrelacionado de componentes que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida del personal uniformado de la Fuerza Pública y de sus familias, proporcionando un sentimiento de satisfacción y tranquilidad. El mejoramiento de la calidad de vida incide directamente en el estado de los uniformados, cuyas condiciones físicas y mentales óptimas contribuyen en el fortalecimiento de la moral, promoviendo y manteniendo altos niveles de motivación, vocación y sentido de pertenencia del personal con la institución y con los principios y valores que en ella se representan, y de esta manera, lograr el mejor desempeño de las funciones asignadas, demostrando siempre un comportamiento ejemplar en el entorno social, laboral y familiar.
Canje	Es una permuta y consiste en entregar algo a cambio de otra cosa. Este intercambio puede involucrar todo tipo de elementos, desde objetos hasta animales o seres humanos. ¹
Daño	Lesión física o daño a la salud de las personas, o daños a la propiedad o el medio ambiente. ²
Guarnición	Desde el punto de vista de la seguridad, se denomina guarnición a una o varias unidades militares asignadas a un área delimitada geográficamente, conforme establezca la autoridad competente mediante acto administrativo de acuerdo con la cadena de mando. Incluye todo tipo de unidad a saber cómo unidades operacionales, escuelas, unidades administrativas, unidades a flote entre otros. El término guarnición no hace parte de las áreas operacionales, sino que tiene un uso administrativo, disciplinario, protocolario y de seguridad física. ³
Infraestructura	Sistema de instalaciones, equipos y servicios necesarios para el funcionamiento de una organización. ⁴
Mantenimiento	Combinación de todas las acciones técnicas, administrativas y de gestión, durante el ciclo de vida de un elemento, destinadas a conservarlo o devolverlo a un estado en el que pueda desarrollar la función requerida. ⁵
Recreación	Proceso participativo y dinámico que permite disfrutar, crear y liberar tensiones, mediante actividades físicas o intelectuales orientadas al bienestar y la calidad de vida.

1 MDN. (2023) Política Integral de Bienestar para la fuerza pública y sus familias 2023-2027

2 ARC. (2022). Doctrina de Material Naval. Tomo III. Mantenimiento. Segunda edición.

3 COGFM. (2022). Reglamento de Servicios de Guarnición. Código RFM 3-9. Séptima edición. Numeral 1.2.1.

4 ARC. (2022). Doctrina de Material Naval. Tomo III. Mantenimiento. Segunda edición.

5 Ibídem



Usuario

Personas u organización que hacen uso frecuente y es beneficiaria de un bien o servicio.⁶

Tabla 1. Términos y definiciones.
Fuente: Comité Técnico Estructurador

V. ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ARC	Armada República de Colombia / Armada Nacional.
COGFM	Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.
COLNA	Comando Logístico Naval Armada Nacional.
CREOF	Centro de Recreación de Oficiales
CRESU	Centro de Recreación de Suboficiales
JEMAF	Jefatura de Estado Mayor Naval de Apoyo a la Fuerza Armada Nacional.
JOLAN	Jefatura de Operaciones Logísticas Armada Nacional.
MDN	Ministerio de Defensa Nacional.
SIATH	Sistema de Administración del Talento Humano Armada Nacional.
TOE	Tabla de Organización y Equipo.
FNC	Fuerza Naval del Caribe
BNL01	Base Naval ARC “Bolívar”
BNL06	Base Naval ARC “Bogotá”

Tabla 2. Abreviaturas y acrónimos.
Fuente: Comité Técnico Estructurador

6 ARC. (2025). Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada Nacional. Primera edición.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS

I. DEFINICIÓN DE CENTROS DE RECREACIÓN

Los Centros de Recreación de la Armada Nacional, son dependencias orgánicas internas de la Armada Nacional, conforme se desprende de las tablas de organización y equipo vigentes, indicado mediante Disposición No. 27 del 30 de julio de 2021, proferida por el Comandante de la Armada Nacional.

Los Centros de Recreación de la ARC, tienen como finalidad la prestación de servicios de bienestar al personal militar y sus familias, haciendo énfasis en las actividades deportivas, de recreación, alimentación, alojamiento y aquellas que propendan por el mejoramiento del nivel recreativo, deportivo y cultural de sus miembros y su grupo familiar mediante la realización de las siguientes actividades:

- A. Planes recreativos que incrementen el bienestar y la unidad familiar de sus miembros.
- B. Mantener canales de comunicación que permitan la integración social y deportiva.
- C. Las demás actividades tendientes para promover entre sus usuarios y beneficiarios relaciones interpersonales y sana recreación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que los Centros de Recreación de la ARC son una dependencia orgánica de la Fuerza, y que los recursos administrados son de carácter privado; cualquier superávit o utilidad, será destinado obligatoriamente a mejorar, incrementar, ampliar el bienestar y/o su infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las instalaciones de los Centros de Recreación de la ARC, queda prohibido realizar cualquier evento de carácter político o partidista.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada Centro de Recreación tendrá un Director, Oficial Superior para los Centros de Recreación de Oficiales y Suboficial Jefe Técnico para el Centro de Recreación de Suboficiales, en servicio activo que designe el Mando Naval.





CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

I. SEDES

El siguiente es el listado de Centros de Recreación existentes, así:

No.	Nombre de la Sede	Nombre de la Sede
1	Centro de Recreación de Oficiales de Bogotá.	Calle 138 No 79-31 Cerro la Conejera, Barrio San José de Bavaria, localidad de Suba.
2	Centro de Recreación de Oficiales de Cartagena.	Carrera 15 calle 6TA Castillogrande
3	Centro de Recreación de Sub-oficiales de Cartagena.	Kilómetro 1 Calle 72 Av.10-A Barrio Crespo

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente las demás que se creen mediante disposición del Comando de la Armada Nacional.

II. AUTORIDAD MÁXIMA

El Comandante de la Armada Nacional, es la máxima autoridad para impartir las políticas de bienestar de la ARC, de las cuales se desprenden las políticas relacionadas con los Centros de Recreación, estructuradas por los Consejos Asesores Nacionales y Regionales.

Son facultades exclusivas del Comandante de la Armada Nacional:

- A. Aprobar cualquier modificación al Reglamento de los Centros de Recreación de la ARC.
- B. Impartir políticas para la Dirección y Administración de Centros de Recreación y Cámaras.
- C. Ejercer a través de la Inspección General, la auditoría integral de las operaciones realizadas por los Centros de Recreación.
- D. Nombrar los Directores de Centros de Recreación.



III. CONSEJO ASESOR NACIONAL

A. Conformación

Habr  un Consejo Asesor Nacional el cual ser  presidido por el Se or Comandante de la Armada Nacional, o su delegado y estar  integrado por:

1.

Comandante Armada Nacional (Presidente). Con voz y voto.

Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor Naval (Act a como Presidente). Con voz y voto.

2.

3.

Jefe Jefatura de Estado Mayor Naval de Operaciones. Con voz y voto.

Jefe Jefatura de Estado Mayor Naval de Apoyo a la Fuerza. Con voz y voto.

4.

5.

Jefe Jefatura de Estado Mayor Naval de Personal. Con voz y voto.

Jefe Jefatura de Planeaci n Naval. Con voz y voto.

6.

7.

Comandante de Infanter a de Marina. Con voz y voto.

Jefe Jefatura de Operaciones Log sticas. Con voz sin voto

8.

9.

Director de Bienestar Armada Nacional. Con voz y voto. (act a como secretario).



Usuario Efectivo. (Representante de los usuarios efectivo.
Con voz y voto.

10.

11.

Asesor Jurídico del Comando Armada Nacional. Con voz sin voto.

Directores de Centros Recreacionales de Oficiales – Suboficiales
y/o quien haga sus veces. Con voz sin voto.

12.

B. Funciones

Son funciones del Consejo Asesor Nacional, las siguientes:

1.

Presentar a estudio del señor Comandante las propuestas de mejoramiento y programas de desarrollo de los Centros de Recreación.

Formular la política general de los Centros de Recreación, así como los planes y programas que le corresponda desarrollar en cumplimiento de su objeto.

2.

3.

Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Centros de Recreación y resolver las dudas sobre su interpretación y aplicación.

Fijar las cuotas de sostenimiento y las cuotas extraordinarias con que deben contribuir los usuarios a los Centros de Recreación.

4.

5.

Considerar los informes de gestión, estados financieros y los demás que estimen pertinentes, que presentarán anualmente los Consejos Asesores Regionales.

Autorizar y/o modificar los reglamentos internos, previa delegación del señor Comandante Armada Nacional.

6.

7.

Ordenar las inspecciones o auditorias que considere pertinentes.



Autorizar los gastos cuando su cuantía exceda de setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8.

9.

Asignar a los Consejos Asesores Regionales todas aquellas funciones concretas y precisas que estime conveniente para la buena marcha de los Centros de Recreación.

Fijar el valor de las cuotas de admisión y reingreso.

10.

11.

Fijar el valor asociado a las amnistías para los usuarios de los centros de recreación en los casos aprobados de manera excepcional.

Decidir de conformidad con las causales, requisitos y procedimiento previstos en el presente Reglamento sobre las solicitudes de reingreso y desvinculación de los Usuarios, previo estudio de conveniencia Institucional.

12.

13.

Resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que conlleve la suspensión o la pérdida de la calidad de usuario.

Aprobar y/o desaprobar las solicitudes de admisión, continuidad, reingreso y desvinculación de los usuarios, previo estudio de conveniencia Institucional.

14.

15.

Desempeñar las funciones no atribuidas a otra autoridad en este Reglamento.





C. Funciones Particulares

Tendrán funciones particulares los siguientes cargos dentro del Consejo Asesor Nacional los siguientes funcionarios:

1. Presidente del Consejo Asesor Nacional.

- a. Tomar decisiones en todas aquellas actividades que puedan llevarse a cabo para el mejoramiento y mantenimiento de los Centros de Recreación.
- b. Convocar, dirigir, dar la palabra y concluir, en las reuniones del Consejo Asesor Nacional.
- c. Hacer cumplir y coadyuvar en las decisiones tomadas en el Consejo Asesor Nacional.

2. Secretario

- a. Tomar decisiones en todas aquellas actividades que puedan llevarse a cabo para el mejoramiento y mantenimiento de los Centros de Recreación.
- b. Convocar, dirigir, dar la palabra y concluir, en las reuniones del Consejo Asesor Nacional.
- c. Hacer cumplir y coadyuvar en las decisiones tomadas en el Consejo Asesor Nacional.

D. Disposiciones Generales

El Consejo Asesor Nacional se regirá por las siguientes reglas para convocatoria, sesiones y quorum, así:

1. Las reuniones del Consejo Asesor Nacional serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo dos veces al año. Las reuniones extraordinarias, cuando fueren convocadas por el Presidente o a solicitud de cualquier miembro del Consejo Asesor Nacional.
2. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Asesor Nacional se harán mediante citación escrita, con anticipación no menor a cinco (05) días hábiles e indicación de los temas que se van a tratar. Hacer cumplir y coadyuvar en las decisiones tomadas en el Consejo Asesor Nacional.
3. De las sesiones del Consejo Asesor Nacional se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas serán realizadas por el Secretario del Consejo y firmadas por el Presidente.



4. Para deliberar, el Consejo Asesor Nacional requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los integrantes.
5. A las sesiones del Consejo Asesor Nacional podrán asistir otros funcionarios que determine el presidente del Consejo, previa invitación, los cuales asistirán con voz y sin voto.
6. Las decisiones del Consejo Asesor Nacional son tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la decisión debe ser tomada por el Presidente del Consejo, lo cual debe quedar en las constancias correspondientes en el acta respectiva que para el efecto levante el Secretario.

IV. CONSEJO ASESOR REGIONAL

A. Conformación

Habrà un Consejo Asesor Regional en cada guarnición donde se localicen Centros de Recreación de la ARC, presidido por su presidente o su delegado e integrado por:

1. Centros de Recreación de Oficiales Guarnición de Bogotá.
 - a. Jefe Jefatura de Operaciones Logísticas. Con voz y voto.
 - b. Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina. Con voz y voto.
 - c. Director de Planeación Presupuestal Armada Nacional. Con voz y voto.
 - d. Director de Bienestar de la Armada Nacional. Con voz y voto.
 - e. Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”. Con voz y voto.
 - f. Director del Centro de Recreación, o su delegado. Con voz y voto. (actúa como secretario).
 - g. Usuario Efectivo. (Representante de los Usuarios Efectivos) Con voz y voto.



2.

Centros de Recreación de Oficiales Guarnición de Cartagena.

- a. Comandante de Fuerza Naval del Caribe. Con voz y voto.
- b. Director Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”. Con voz y voto.
- c. Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Naval del Caribe. Con voz y voto.
- d. Comandante Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”. Con voz y voto.
- e. Comandante Batallón de Infantería de Marina No. 12. Con voz y voto.
- f. Director del Centro de Recreación, o su delegado con voz y voto. (actúa como secretario).
- g. Usuario Efectivo. (Representante de los usuarios efectivos). Con voz y voto.

3.

Centros de Recreación de Suboficiales Guarnición de Cartagena.

- a. Comandante de Fuerza Naval del Caribe. Con voz y voto.
- b. Comandante Base Naval ARC “Bolívar”. Con voz y voto.
- c. Jefe Departamento Personal de la Base Naval ARC “Bolívar”. Con voz y voto.
- d. Jefe Técnico de Comando de la Fuerza Naval del Caribe. Con voz y voto.
- e. Sargento Mayor de Comando del Batallón de Infantería Marina No. 12. Con voz y voto.
- f. Director del Centro de Recreación, o su delegado con voz y voto. (actúa como secretario).
- g. Usuario Efectivo. (Representante de los usuarios efectivos). Con voz y voto.



B. Funciones

Son funciones del Consejo Asesor Regional, las siguientes:

1.

Aprobar y/o desaprobar el presupuesto anual de ingresos, costos y gastos.

Evaluar los estados financieros mensuales y anuales, fin
realizar recomendaciones.

2.

3.

Aprobar y/o desaprobar las compras y plan de inversiones por
montos superiores a 500 SMMLV hasta los 700 SMMLV.

Aplicar los correctivos a que haya lugar, de acuerdo con el
presente Reglamento.

4.

5.

Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Centros de Recreación.

C. Funciones Particulares

Tendrán funciones particulares los siguientes cargos dentro del Consejo Asesor Regional:

1.

Presidente del Consejo Asesor Regional.

- a. Adoptar decisiones respecto de las actividades necesarias para el mejoramiento y mantenimiento de los Centros Recreacionales de la ARC.
- b. Convocar, dirigir, otorgar el uso de la palabra y concluir las reuniones del Consejo Asesor Regional.
- c. Hacer cumplir y coadyuvar en la ejecución de las decisiones adoptadas en el Consejo Asesor Regional.



2.

Secretario

- a. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones vigentes.
- b. Remitir oportunamente el orden del día de las sesiones, a los miembros del Consejo Asesor Regional.
- c. Elaborar las actas de las sesiones y hacerlas firmar por los funcionarios competentes y numerarlas consecutivamente archivándolas en orden cronológico.
- d. Efectuar seguimiento de las tareas impartidas en la sesión anterior del Consejo Asesor Regional.

D. Disposiciones Generales

El Consejo Asesor Regional se regirá por las siguientes reglas para convocatoria, sesiones y quorum, así:

1. Actuará como presidente del Consejo Asesor Regional el oficial activo de mayor antigüedad en cada consejo.
2. Las reuniones del Consejo Asesor Regional serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo dos veces al año. Las reuniones extraordinarias, cuando fueren convocadas por el Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Asesor Regional se realizarán mediante citación escrita, con anticipación no menor a cinco (05) días hábiles e indicación de los temas que se van a tratar.
4. Para deliberar válidamente, el Consejo Asesor Regional requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.
5. Las decisiones del Consejo Asesor Regional se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, corresponderá al presidente del Consejo dirimirlo, circunstancia que deberá quedar consignada en el acta respectiva.
6. De cada sesión del Consejo Asesor Regional se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas serán firmadas por todos los asistentes.
7. A las sesiones del Consejo Asesor Regional debe asistir, con voz y sin



voto, un asesor jurídico designado por el Comandante de la Base Naval correspondiente.

8. El Presidente puede invitar a las sesiones del Consejo Asesor Regional a otros funcionarios que estime conveniente, quienes pueden participar con voz, pero sin voto.

V. FUNCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN

Las responsabilidades generales de cada Director de los Centros de Recreación son las siguientes:

1. Organizar, administrar, dirigir y controlar las actividades del Centro Recreacional, de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Asesor Nacional.

Actualizar anualmente el portafolio de servicios e incrementar los valores de forma automática conforme al índice de precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

2.

3. Preparar la información presupuestal, financiera y contable para aprobación de los Consejos Regionales.

Realizar los estudios de costos de los servicios que ofrece y proponer las tarifas anuales del Centro de Recreación.

4.

5. Promover mediante campañas Institucionales, la vinculación de nuevos usuarios activos y efectivos a los Centros de Recreación, al igual que el empleo de la capacidad instalada excedente, que genere ingresos a los mismos con el fin de ser empleados en fines de recreación.

Poner a disposición de los órganos de control interno, los soportes que requieran para la labor inspectora.

6.



7.

Propender por el cumplimiento cabal de las normas de seguridad y salud laboral del personal interno y externo que se encuentre en las instalaciones del Centro de Recreación.

Presentar las solicitudes de ingreso, desvinculación y reingreso, para su conocimiento, evaluación y aprobación.

8.

9.

Preparar la información presupuestal, financiera y contable para aprobación de los Consejos Regionales.

Las diferentes Direcciones de los Centros de Recreación de la ARC, podrán ofrecer los servicios del centro social a los particulares, de acuerdo con la disponibilidad, una vez cubierto los requerimientos de los usuarios, los recursos resultantes de ello, tendrán como destinación específica mejorar, incrementar y/o ampliar la finalidad de los Centros de Recreación.

10.

11.

El Director de los Centros de Recreación de la ARC, podrá suspender el servicio y el expendio de bebidas alcohólicas cuando lo considere conveniente.





CAPÍTULO IV

USUARIOS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DE LA ARMADA NACIONAL

I. TIPOS DE USUARIOS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN.

A. Usuario Honorario

Son usuarios honorarios el Presidente de la República, el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Comandante del Ejército Nacional de Colombia, el Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y el Director de la Policía Nacional, mientras estén en ejercicio del cargo.

Así mismo, Son usuarios honorarios:

Los señores Ex - Comandantes ARC, serán por derecho propio usuarios honorarios.

1. Los señores Ex – Jefes Técnicos de Comando de Comando Armada, serán por derecho propio usuarios Honorarios del Centro Recreacional de Suboficiales.
2. Los señores Oficiales de Insignia, que se les haya reconocido la condición de Honorarios, con anterioridad a la firma de la presente Disposición, conservarán dicha calidad.
3. Los señores Oficiales que, previa aprobación excepcional del consejo Asesor Nacional, hayan realizado cuarenta (40) años de aporte de cuota de sostenimiento antes del 22 de abril de 2016, y sean distinguidos por sus aportes significativos en beneficio y fortalecimiento del Centro de Recreación podrán ser reconocidos a la condición de usuario honorario.
4. Los señores Suboficiales de Alta Jerarquía que, previa aprobación del



Consejo Asesor Nacional, hayan realizado cuarenta (40) años de aporte de cuota de sostenimiento antes del 22 de abril de 2016, y sean distinguidos por sus aportes significativos en beneficio y fortalecimiento del Centro de Recreación podrán ser reconocidos a la condición de usuario honorario.

5. Los señores Suboficiales de Alta Jerarquía que, previa aprobación del Consejo Asesor Nacional, hayan realizado cuarenta (40) años de aporte de cuota de sostenimiento antes del 22 de abril de 2016, y sean distinguidos por sus aportes significativos en beneficio y fortalecimiento del Centro de Recreación podrán ser reconocidos a la condición de usuario honorario.

B. Usuario Activo

Son usuarios activos, los Oficiales y Suboficiales en servicio activo de la ARC, mientras no renuncien a la calidad de usuario de los Centros de Recreación y cumplan con lo establecido en este Reglamento.

El Oficial y Suboficial que haya renunciado a su condición de usuario activo por ser beneficiario de otro usuario, podrá solicitar volver a su calidad de usuario activo dentro de los seis (6) meses siguientes de haber dejado de ser beneficiario.

C. Usuario Efectivo

Son usuarios efectivos, los Oficiales y Suboficiales de la ARC en “uso de buen retiro” y que, al pasar a esta condición, deseen continuar como usuarios. Así mismo, podrán ser usuarios él o la cónyuge y/o compañero (a) sobreviviente de un usuario activo o efectivo que haya fallecido, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1.

Gozar de asignación de retiro y no haber sido retirado por la comisión de faltas disciplinarias gravísimas contempladas en la ley 1862 de 2017 en su artículo 76 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen ni por la causal de retiro establecida en el artículo 104 del Decreto 1790 de 2000.

Presentar solicitud por escrito en el término de los seis (6) primeros meses, contados a partir de la fecha de la asignación de retiro o de reconocimiento de su asignación de retiro.

2.

3.

Ser aceptado por el Consejo Asesor Nacional.



No haber perdido la condición de usuario activo por decisión del Consejo Asesor Nacional, ni haber sido retirado por las causales determinadas en este Reglamento.

4.

5.

El Oficial y Suboficial de la ARC al pasar a la situación administrativa de asignación de retiro, debe solicitar por escrito a la Dirección de Centros de Recreación de la ARC de su respectiva categoría en cualquiera de sus sedes, la aceptación para continuar como usuario efectivo, esta solicitud debe hacerse dentro de los seis (6) primeros meses posteriores a la fecha del retiro del servicio activo; en tanto la Dirección de Centros de Recreación de la ARC, emita un concepto de aceptación estos mantendrán su derecho como usuario. Si esta solicitud fuera negada en primera instancia, podrá elevarse nueva solicitud dentro de los siguientes doce (12) meses. La no presentación de esta, o la negación de la misma, implica automáticamente la pérdida de todos los derechos como usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Oficiales y/o Suboficiales retirados de la institución que cuenten con asignación de retiro y que deseen ingresar como usuarios efectivos con posterioridad al término de tiempo establecido en el presente reglamento, deberán realizar solicitud al centro recreacional la cual deberá ser presentada al Consejo Asesor Regional y cancelar una cuota de ingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los hijos del usuario efectivo fallecido menores de 26 años, estos no perderán su calidad de beneficiarios, siempre y cuando se adquiriera el compromiso de cancelar la cuota de sostenimiento ordinaria y extraordinaria, como los consumos que este genere mientras sea usuario beneficiario. Así mismo, podrán aspirar a ser usuarios asimilados cuando cumplan la edad de 26 años y 1 día, teniendo en cuenta que pierde su categoría como beneficiario.

D. Usuario Asimilado

Son usuarios asimilados las siguientes personas naturales que lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Asesor Regional como tales:

1. Los hijos de usuarios activos y efectivos pueden ser usuarios asimilados a partir de los 26 años y 01 día o antes de esta edad, si lo solicitan y son aceptados.



PARÁGRAFO PRIMERO: Toda contribución hecha por los usuarios asimilados al Centro de Recreación, en ninguna circunstancia constituye una relación de asociación, por lo mismo no se entiende como una acción comercial o ningún otro título valor, no genera herencia patrimonial ni permite realizar actividad comercial alguna

2. En caso de ser aceptado como usuario asimilado, deberá cancelar el valor de la cuota de derecho a ingreso vigente para esa fecha en su sede correspondiente, este desembolso no tiene el carácter de reembolsable, no serán negociables ni transferible a ningún título.

E. Beneficiarios

Serán considerados beneficiarios las personas naturales que podrán acceder a los mismos beneficios que el usuario, siempre que acrediten una de las siguientes calidades:

1. Cónyuge o compañera(o) permanente del usuario.
2. Hijos desde su nacimiento hasta el día que cumplen 26 años.
3. Los padres del usuario activo o efectivo.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para realizar una recategorización o acceder a cada una de las categorías se establecen las siguientes disposiciones:

1. Toda contribución hecha por los usuarios al Centro de Recreación, en ninguna circunstancia constituye una relación de asociación, por lo mismo no se entiende como una acción comercial o ningún otro título valor, no genera herencia patrimonial ni permite realizar actividad comercial alguna.
2. La calidad de beneficiario de usuario efectivo debe acreditarse con registro civil de matrimonio o escritura pública de reconocimiento de unión marital de hecho o registro civil de nacimiento y en casos de hijos de su cónyuge o compañera una declaración extrajudicial de notaría donde se señale la situación y que se encuentra a su cargo.
3. La calidad de beneficiario de usuario efectivo se validará con las pruebas idóneas de estado civil (para cónyuge: matrimonio o unión marital de hecho y para hijos: edad y condición de hijo de usuario o de nuevo cónyuge o compañero(a) permanente.



4.

Para ser beneficiario de los Centros de Recreación de la ARC, se deberá presentar solicitud escrita de inclusión de beneficiario al Centro Recreacional correspondiente.

5.

Son beneficiarios de los Centros de Recreación de la ARC, los hijos desde su nacimiento hasta el día que cumplen 18 años, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener consentimiento escrito del usuario.
- b. Los hijos de usuarios, huérfanos de padre y madre (titular del derecho), beneficiarios de sustitución pensional. La solicitud deberá ser presentada dentro del año siguiente a la fecha de reconocimiento de la sustitución pensional elevada por el tutor legal, y contar con la aprobación del Consejo Asesor Regional.

6.

Son beneficiarios de los Centros de Recreación de la ARC, los hijos desde los 18 años hasta el día que cumplen 26 años, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Los hijos solteros de usuarios, huérfanos de padre y madre, beneficiarios de sustitución pensional, cuya edad esté comprendida entre los dieciocho (18) y hasta que cumpla los veintiséis (26) años de edad. La solicitud deberá ser presentada dentro del año siguiente a la fecha en que cumplan la mayoría de edad o del fallecimiento de sus padres, según el caso y contar con la aceptación del Consejo Asesor Regional.
- b. Los hijos mayores de 26 años con invalidez absoluta y permanente que dependan económicamente del usuario, previa solicitud presentada ante la Dirección General del Centro de Recreación, acompañada de la certificación médica y, que tenga aceptación del Consejo Asesor Regional.

III. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO

La Calidad como usuario en cualquiera de las categorías dispuesta en el presente capítulo se pierde por las siguientes causas generales:

- A. Muerte.
- B. Renuncia escrita aceptada.
- C. Haber sido retirado por la comisión de faltas disciplinarias gravísimas contempladas en la ley 1862 de 2017 en su artículo 76 o en las normas que la



modifiquen, sustituyan o deroguen ni por la causal de retiro establecida en el artículo 104 del Decreto 1790 de 2000.

- D. Por no pago de tres (03) cuotas de sostenimiento consecutivos.
- E. Decisión del Consejo Asesor Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de usuario honorario se pierde por voluntad del usuario o por disposición del Comandante de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calidad de usuarios activos y efectivos se pierde:

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares.
2. Por suspensión temporal de la calidad de usuario.
3. Por no cancelar más de tres (03) cuotas de sostenimiento en el año tratándose de usuario efectivo, salvo en el caso que no haya sido reportado por nómina para el respectivo descuento.

PARÁGRAFO TERCERO. La calidad de usuarios asimilados se pierde por mora en el pago de más tres (03) cuotas de sostenimiento mensuales.

PARÁGRAFO CUARTO. Los usuarios que se encuentren temporalmente separados del servicio activo, por procesos disciplinarios, administrativos, perderán el derecho mientras permanezcan en dicha situación. Pero al momento de su reintegro reasumirán automáticamente aquella condición.

PARÁGRAFO QUINTO. La pérdida definitiva de la calidad de usuario conlleva la pérdida del acceso a los servicios para los beneficiarios.

IV. DESVINCULACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL USUARIO

Los usuarios podrán desvincular a sus beneficiarios, mediante solicitud escrita presentada al Centro Recreacional, en los siguientes casos:

- A. Declaración de nulidad o inexistencia del matrimonio.
- B. Por sentencia judicial de divorcio debidamente inscrita.
- C. Por separación judicial de cuerpos y bienes.
- D. Por terminación de la vida marital de hecho.
- E. Por cumplir 26 años de edad, los hijos del usuario activo y/o efectivo.



PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de matrimonio o terminación de la unión marital de hecho legalmente reconocida entre personal militar, la ocurrencia de una de las anteriores causales, dará lugar a que se reactive para cada uno (Oficial y/o Suboficial) el pago de la cuota de sostenimiento ordinaria y/o extraordinaria según sea el caso, para lo cual los interesados están en la obligación de dar aviso a los Centros de Recreación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

VI. LIMITACIÓN DE ACCESO

Con el fin de establecer políticas en el uso de las instalaciones destinadas como Centro de Recreación se establece lo siguiente:

El personal de otras Fuerzas, en servicio activo no podrán obtener la calidad de usuario de los Centros de Recreación de Oficiales y/o Suboficiales. Solo podrán ingresar a los Centros de Recreación mediante invitación de un usuario y bajo la autorización del Director del Centro de recreación correspondiente o quien éste delegue para tal fin.

Nota: Este artículo excluye a los hijos de usuarios activos o efectivos.



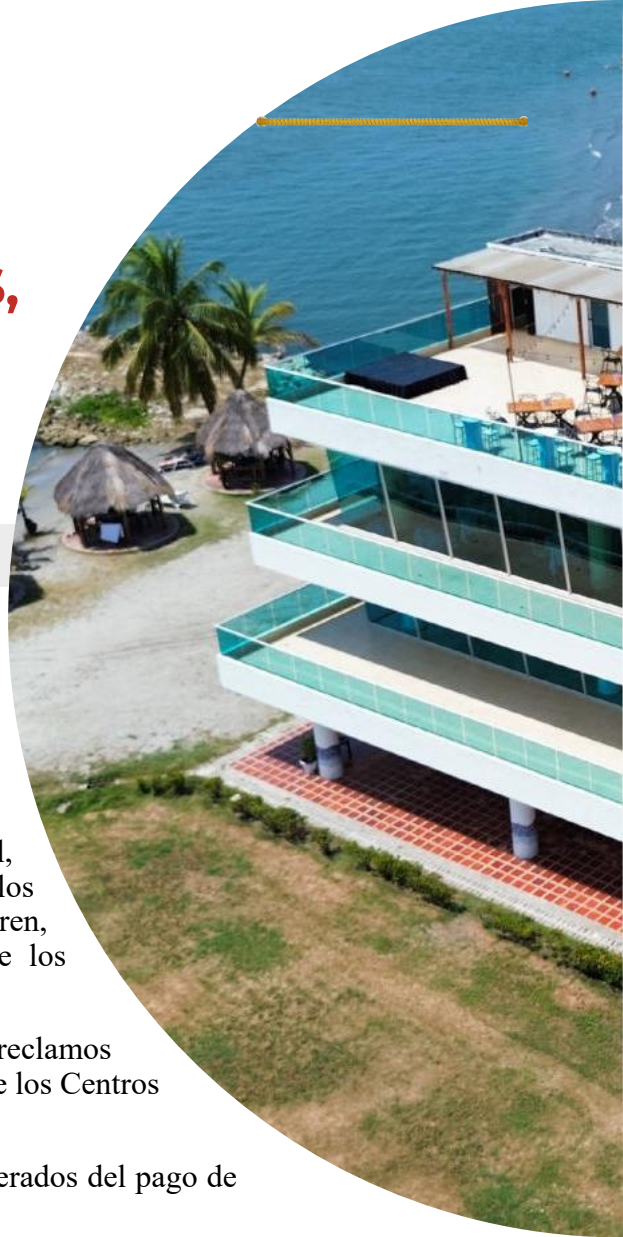
CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

I. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Son derechos de los usuarios los siguientes:

- A. Disfrutar de los servicios e instalaciones de los Centros de Recreación.
- B. Invitar personas de forma personal, asumiendo la responsabilidad por los gastos que dichas invitaciones generen, así como por el comportamiento de los invitados.
- C. Presentar sugerencias, iniciativas y reclamos relacionados con el funcionamiento de los Centros de Recreación.
- D. Los usuarios honorarios estarán exonerados del pago de la cuota de sostenimiento.
- E. Utilizar las áreas sociales para actividades particulares (matrimonios, primeras comuniones, bautizos, entre otros), previa solicitud escrita y aprobación del Director del Centro de Recreación.
- F. Invitar a familiares y amigos, acompañarlos y permitirles disfrutar de las áreas sociales, piscina y zonas deportivas durante su permanencia en el Centro de Recreación.
- G. En caso de fallecimiento de un usuario activo o efectivo, el cónyuge sobreviviente registrado en el SIATH, asumirá la calidad de usuario/a efectivo/a.
- H. A que se garantice que la información del usuario se maneje conforme a la normativa vigente.





- I. A disfrutar de instalaciones seguras y servicios que cumplan con estándares de calidad.
- J. A recibir comunicación oportuna sobre cambios en el reglamento, tarifas, horarios y eventos a través de un correo electrónico, circulares, boletines, avisos y programas de eventos o por cualquier otro medio y a través de las carteleras informativas

II. DEBERES DE LOS USUARIOS

Son deberes de los usuarios los siguientes:

- A. Respetar las normas de convivencia y comportamiento para el uso de las diferentes áreas en cada Centro de Recreación.
- B. Mantener una actitud de cordialidad y respeto hacia el personal, otros usuarios y visitantes.
- C. Promover el uso adecuado y responsable de las instalaciones y servicios.
- D. Informar oportunamente cualquier situación que afecte la seguridad, el orden o el buen funcionamiento del Centro de Recreación.
- E. Cumplir con las disposiciones sobre horarios, reservas y uso de espacios comunes.
- F. Cumplir con disposiciones sobre uso responsable del agua, energía y manejo de residuos.
- G. Tener conductas acordes con los valores institucionales, evitando actos que afecten la imagen de la ARC.
- H. Informar inmediatamente cualquier accidente, daño o situación que comprometa la seguridad.
- I. Ajustarse a las normas establecidos para áreas sociales, deportivas y eventos.
- J. Velar por la seguridad y conductas de los hijos menores de edad, dentro de las instalaciones del Centro de Recreación.
- K. El usuario será exclusivamente responsable de la guarda, vigilancia y custodia de sus objetos personales dentro de las instalaciones. El Centro de Recreación de la ARC no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida, extravío o deterioro de los mismos. De igual manera, en caso de requerir material filmico deberá solicitarlo de manera escrita.



III. PROHIBICIONES

Se contemplan como prohibiciones las siguientes acciones:

- A. Está prohibido, solicitar en préstamo para uso personal, los muebles o enseres de cualquier especie, que pertenezcan a los Centros de Recreación de la ARC, tanto en las instalaciones como fuera de ellas, cuando no se trate de un servicio previamente contratado y pagado al Centro de Recreación.
- B. Queda prohibido para la prestación de servicios de los Centros de Recreación de la ARC, solicitar o llevar servicios externos, como mesero, alimentación, menaje entre otros, que se generen del servicio; estos deben ser suministrados exclusivamente por cada Centro de Recreación.
- C. Está prohibido que los hijos de usuarios menores de catorce (14) años, ingresen a las instalaciones del Centro de Recreación sin la compañía de un adulto responsable.
- D. Está prohibido cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica o simbólica contra personas por razón de género, identidad u orientación sexual dentro de las instalaciones de cualquier Centro de Recreación.
- E. Se prohíbe el acoso sexual, las conductas discriminatorias y cualquier comportamiento que vulnere la dignidad humana, conforme a lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes sobre violencia de género.
- F. Está prohibido el maltrato físico, psicológico o emocional hacia menores de edad, así como cualquier conducta que ponga en riesgo su integridad, en concordancia con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
- G. Se prohíbe dejar a menores sin supervisión en áreas comunes, piscinas, zonas deportivas o recreativas.
- H. Está prohibido el maltrato, abandono o cualquier acto que cause sufrimiento a mascotas dentro del Centro de Recreación, conforme a la Ley 1774 de 2016 sobre protección y bienestar animal.
- I. No se permite el ingreso de animales sin cumplir las normas de control (correa, bozal cuando aplique) y sin garantizar condiciones de higiene y seguridad.
- J. Se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo, gestos inapropiados o cualquier comportamiento que afecte la convivencia y la imagen institucional.



IV. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- A. Conocer y aceptar el presente Reglamento de los Centros de Recreación.
- B. Cumplir y hacer cumplir a sus beneficiarios e invitados las disposiciones permanentes y transitorias del Reglamento.
- C. Identificarse y presentar el carné cuando sea requerido para ingresar a las instalaciones.
- D. Cancelar oportunamente todas las obligaciones económicas en la forma y términos establecidos por el Reglamento, el Consejo Asesor Regional y el Director del Centro de Recreación.
- E. Asumir la responsabilidad por el comportamiento y consumos de sus beneficiarios e invitados.
- F. Contribuir al uso adecuado y cuidadoso de las instalaciones, mobiliario, equipos y servicios, así como cubrir los daños ocasionados por ellos, sus beneficiarios o invitados.
- G. Informar a los Directores de los Centros de Recreación, con la debida anticipación la fecha en que el cónyuge haya cesado judicialmente la vida conyugal o los hijos hayan cumplido la máxima edad establecida o hayan cambiado su estado civil, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- H. Informar cambios en domicilio, teléfono o correo electrónico para mantener comunicación efectiva.
- I. Acatar instrucciones en casos de emergencia, simulacros o evacuaciones.
- J. No exceder el número de invitados permitido ni utilizar instalaciones para fines distintos a los autorizados.
- K. Cubrir perjuicios ocasionados por negligencia en el uso de instalaciones, incluso si no son inmediatos, garantizando el respectivo debido proceso.



CAPÍTULO VI

RECONVENCIÓN Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Para determinar la gravedad de la contravención al régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones, y con el fin de garantizar la proporcionalidad de la medida, la autoridad competente deberá considerar los siguientes criterios objetivos:

- A. Naturaleza y efectos de la conducta: Se considerará la afectación a la convivencia, la integridad de las personas o la infraestructura del Centro de Recreación.
- B. Reincidencia: La comisión de una misma conducta en un periodo de seis (6) meses.
- C. Circunstancias de tiempo, modo y lugar: El contexto en el que se realizó la infracción.
- D. Reconocimiento de la falta: Si el usuario acepta la responsabilidad antes de la decisión final.

I. RECONVENCIÓN

Se aplicará cuando el usuario afecte en menor medida el régimen previsto, entendiéndose como aquellas conductas que no generen daño material a los bienes, no impliquen violencia física o verbal grave, y no interrumpen de manera permanente la prestación del servicio. En estos casos, se podrá imponer una de las siguientes medidas:

- A. Llamado de atención verbal por parte del Director.
- B. Retiro del recinto en forma inmediata.
- C. Llamado de atención escrito por parte del Director.



II. DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Se aplicará cuando el usuario afecte en mayor medida el régimen previsto, entendiéndose como aquellas conductas que impliquen daño doloso a la infraestructura, agresiones físicas, conductas tipificadas como delitos, o cuando exista reincidencia en faltas que dieron lugar a reconvenciones escritas. Se podrá imponer una de las siguientes decisiones:

- A. Suspensión de la calidad de usuario hasta por un (1) año.
- B. Pérdida de la calidad de usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas de reconvención serán impuestas por los Directores de los Centros de Recreación, en el evento que el usuario se encuentre inconforme con la imposición de la medida de reconvención podrá presentar una solicitud ante el Director del Centro de Recreación que la impuso dando a conocer los motivos de su desacuerdo, esta solicitud será resuelta siguiendo las reglas generales del derecho de petición previstas en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones administrativas de suspensión o pérdida de la calidad de usuario serán impuestas por el Consejo Asesor Regional que corresponda, para lo cual se deberá seguir las reglas del procedimiento administrativo general previstas en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO. Contra las decisiones administrativas de suspensión o pérdida de la calidad de usuario procederá el recurso de reposición ante el Consejo Asesor Regional que adoptó la decisión, y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Asesor Nacional, siguiéndose las reglas generales para la interposición de recursos previstas en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO. De considerarse que la situación que da lugar a la imposición de las medidas de reconvención o de las decisiones administrativas puede configurar una falta disciplinaria acuerdo lo normado en la Ley 1862 de 2017, la autoridad que impuso la medida de reconvención o la decisión administrativa deberá informar a la autoridad competente de dar inicio a la acción disciplinaria.



CAPÍTULO VII

APORTES Y COSTOS ECONÓMICOS

I. COSTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS

Los usuarios están obligados a atender el pago de lo siguiente:

- A. Costo de vinculación:** Una única contribución que se pagará, al ingresar al Centro de Recreación de su respectiva categoría, en ningún caso será reembolsable.
- B. Costo por cuota de sostenimiento:** Cuota que se paga mensualmente para el mantenimiento de los servicios de los Centros de Recreación. La cuota de vinculación y/o sostenimiento en ningún caso serán reembolsables.
- C. Costo cuotas extraordinarias:** Las autorizadas por el Consejo Asesor Nacional, con destinación específica, previa socialización con el personal de usuarios de los Centros de Recreación. Se cobra a todos los usuarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para facilitar el recaudo de las cuotas, los usuarios se comprometen a que su valor le sea descontado de la nómina directamente por la Dirección de Gestión de Talento Humano – Coordinación de Nómina y Seguridad Social del Ministerio de Defensa Nacional y de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, previa suscripción de la autorización de descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que, al usuario no pueda realizársele los descuentos por concepto de sostenimiento y cuotas extraordinarias que realice en el Centro de Recreación; deberá efectuar su pago ante la tesorería de cada centro dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.



PARÁGRAFO TERCERO. Tratándose de servicios y consumos que no puedan ser descontados, el usuario deberá cancelarlos de forma inmediata, garantizando así la correcta administración y uso de los recursos de los Centros Recreacionales de la ARC.

II. INGRESOS ECONÓMICOS

Los ingresos de los Centros Recreacionales de la ARC están constituidos por:

- A. Los aportes hechos por los usuarios al momento de su vinculación a los Centros Recreacionales de la ARC, los cuales no tienen el carácter de reembolsable, no serán negociables ni transferibles a ningún título.
- B. Las cuotas de sostenimiento y cuotas extraordinarias que aporten los Usuarios, los cuales no tienen el carácter de reembolsable, no serán negociables ni transferibles a ningún título.
- C. Los recursos obtenidos por la prestación de los servicios serán reinvertidos exclusivamente al sostenimiento, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones y programas del Centro de Recreación, conforme a las disposiciones financieras aplicables a la ARC.
- D. Los demás ingresos que sean reconocidos legalmente y los provenientes de los eventos programados por los Centros Recreacionales de la ARC.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda contribución hecha por los usuarios a los Centros Recreacionales de la ARC, bajo ninguna circunstancia constituye una relación de asociación, por lo mismo no se entiende como una acción comercial o ningún otro título valor, no genera derechos sucesoriales o patrimoniales, ni permite realizar actividad comercial alguna.



CAPÍTULO VIII

INGRESOS

I. PROCEDIMIENTO PARA INGRESO DE USUARIOS

Las formalidades para el ingreso de los nuevos usuarios son:

- A. Usuarios activos (Oficiales y Suboficiales de la ARC en servicio activo): con el decreto respectivo del Gobierno Nacional, por el cual ingresan al escalafón militar, el Centro de Recreación respectivo expedirá el carné a los Oficiales y Suboficiales que egresan de las escuelas de formación de la ARC.
- B. Usuarios efectivos (Oficiales y Suboficiales de la ARC en uso de buen retiro): Aquellos que manifiesten por escrito su deseo de continuar en el Centro de Recreación, dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro y aprobado por el Consejo Asesor Regional y/o Nacional según corresponda. Si el interesado no hace su solicitud, se considera que se retirará a voluntad propia.
- C. Usuarios asimilados y beneficiarios: Aquellos que tengan el perfil descrito en la presente Reglamento, y/o acrediten parentesco, cuenten con autorización del Consejo Asesor Regional, y se les expida el respectivo carné.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para facilitar el recaudo de las cuotas, los usuarios se comprometen a que su valor le sea descontado de la nómina directamente por la Dirección de Gestión de Talento Humano – Coordinación de Nómina y Seguridad Social del Ministerio de Defensa Nacional y de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, previa suscripción de la autorización de descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que, al usuario no pueda realizársele los descuentos por concepto de sostenimiento y cuotas extraordinarias que realice en el Centro de Recreación; deberá efectuar su pago ante la tesorería de cada centro dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.





CAPÍTULO IX

VISITANTES

I. CANJES

Los canjes son acuerdos de reciprocidad mediante los cuales el Centro de Recreación establece convenios para permitir a sus usuarios el acceso temporal a instalaciones y servicios de entidades similares, bajo condiciones previamente pactadas, sin que ello implique transferencia de recursos económicos, sino beneficios mutuos orientados a ampliar la oferta recreativa y fortalecer la integración institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los canjes con Clubes sociales serán autorizados por el Consejo Asesor Regional y no deberán abarcar más de 30 visitantes por canje al año.

II. VISITANTES

Se considera un visitante de uno de los Centros de Recreación de la ARC y/o sus convenios quienes cumplan con las siguientes consideraciones:

- A. Son visitantes de canje los socios de clubes que, de acuerdo con los respectivos convenios de reciprocidad, tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios de los Centros de Recreación en las condiciones que establezcan los mismos convenios.
- B. Los usuarios activos, efectivos y/o asimilados pueden solicitar al Director del Centro de Recreación, la expedición de una tarjeta de cortesía para una persona no domiciliada en la guarnición que esté en tránsito en la ciudad. Si es aprobada, el usuario deberá cancelar el valor que el Consejo Asesor Regional haya establecido para tal efecto y además debe responder por la conducta del visitante dentro del Centro de Recreación y de las obligaciones que deje pendientes con el Centro.





- C. Para efectos de la tarjeta de cortesía no podrá exceder en quince días calendario. Ni otorgarse a una persona más de una vez al año.
- D. Las invitaciones para visitantes que los usuarios activos, efectivos y/o asimilados formulen se sujetan a las siguientes reglas:

1.

El número de invitados no podrá ser superior a ocho (8) invitados. Para la práctica de un deporte este número se reduce a un máximo de tres (3) invitados.

En ocasiones especiales en las cuales un usuario desee incrementar el límite autorizado de invitados, debe presentar solicitud escrita a la Dirección del Centro de Recreación.

2.

3.

Los Directores del Centros de Recreación verificarán que un mismo invitado no acceda a las instalaciones y/o servicios más de 2 veces al mes, independiente del usuario que realice la invitación.

Ningún Oficial o Suboficial en servicio activo podrá ingresar en calidad de invitado más de una vez al mes a los Centros de Recreación de su categoría. De presentarse una contravención a esta norma, el personal de control denegará el ingreso de forma inmediata y el Director del Centro de Recreación oficiará la novedad al superior inmediato del infractor por presunto incumplimiento de órdenes.

4.

5.

La invitación será válida únicamente para la fecha que se señale en el libro “Registro de Invitados”.

III. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE VISITANTE

La calidad de visitante se pierde por expiración del término para el cual fue admitido como tal o por la comisión de faltas contra los reglamentos, normas y disposiciones de los órganos del Centro de Recreación. Para este último caso, la Dirección del Centro de Recreación, deberá informar tal situación al Club de origen del visitante de canje o al socio que solicitó la tarjeta de cortesía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los invitados no pueden invitar a terceros, ni firmar vales.



REFERENCIAS

Armada Nacional. (2017). Circular 20170042720002633/MDN -CG FM-CARMA -SECAR-JEMAT-DICI-29 de diciembre de 2017. *“Políticas y lineamientos de la infraestructura en la Armada Nacional”*.

Armada Nacional. (2017). Procedimiento Gestión de Mantenimiento Preventivo de la Infraestructura Física. Código: MANTTO-PT-055-JEMAT.

Armada Nacional. (2021) Disposición No. 27 del 30 de julio de 2021, Trata sobre la reestructuración de la tabla de organización y equipos vigentes para la Armada Nacional.

Armada Nacional. (2021). Directiva permanente 20210421230437993/MDN-COGFM-COARC- SECAR-JEJUR-DDEHU-23.1 de 2021. *“Lineamientos para el enfoque de género en la Armada Nacional con estándares OTAN.”*

Armada Nacional. (2021). Directiva permanente 20210042572660043/MDN-COGFM-COARC- SECAR-JEMAT-DICI-15.2 del 22 de septiembre de 2021. *“Órdenes y lineamientos para la gestión de la infraestructura de la Armada Nacional.”*

Armada Nacional. (2022). Doctrina de Material Naval. Tomo III. Mantenimiento. ARC OP4-3.3. Público reservado. Segunda edición.

Armada Nacional. (2022). Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo. ARC T4.3.-3.1. Público. Segunda edición.

Armada Nacional. (2022). Procedimiento Elaboración Plan de Mantenimiento Infraestructura Física. Código: MANTO-PT-300-JEMAT-V01.

Armada Nacional. (2023). Directiva permanente 20230000790837373/MDN-COGFM-COARC- SECAR-JEJUR-DDEHU-DIPOE-23.1 de 2023. *“Lineamientos para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.”*

Armada Nacional. (2023). Libro de Ordenanzas Navales. ARC R7-11.1. Público reservado. Cuarta edición.

Armada Nacional. (2024). Reglamento de Ceremonial Marítimo. ARC R7-1.1. Público. Quinta edición.

Comando General de las Fuerzas Militares. (2023). Directiva permanente 0123009397602/MDN- COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP de 2023. *“Fortalecimiento de las Políticas del Comando General de las Fuerzas Militares en materia de respeto, garantía, promoción y difusión de los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes (NNA) víctimas de reclutamiento ilícito en el marco del conflicto armado no internacional,*



atendiendo Auto TP-SA 1305 de 2022 proferido por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y los lineamientos contenidos en la Directiva Permanente 01 del 30 de enero de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).”

Constitución Política de Colombia. (1991). República de Colombia. <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-748/11. República de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>

Decreto 1211 de 1990. *“Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.”*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171655>

Decreto 1790 de 2000. Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72073>

Ley 57 de 1887. *“Por la cual se expide el Código Civil Colombiano.”*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39535>

Ley 1098 de 2006. *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*.

Ley 1581 de 2012. *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Ley 1755 de 2015. *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”*
Ley 1774 de 2016. *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135>

Ley 1801 de 2016. *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>

Ley 1862 de 2017. *“Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.”*. República de Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1862_2017.html

Ley 2365 de 2024. *“Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.”*. República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636>

Ministerio de Defensa Nacional. (2018). Política Pública Sectorial de Transversalización del enfoque de Género para el Personal Uniformado de la Fuerza Pública.



Ministerio de Defensa Nacional. (2023). Directiva permanente 06/MDN-SG de 2022. *“Protocolo para la prevención y atención del acoso sexual o por razón de sexo/género para el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional (Fuerzas Militares, Policía Nacional y Unidad de Gestión)”*.

Ministerio de Defensa Nacional. (2023). Políticas contables - NICSP. Versión 1.

Ministerio de Defensa Nacional. (2023). Resolución 2704 de 2023. *“Por la cual se adopta la Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias 2023-2027.”*

Ministerio de Defensa Nacional. (2024). Política de Derechos Humanos y DIH.



General Stevan Jivković
1874-1930

General Stevan Jivković
1874-1930

General Stevan Jivković was a Serbian military leader and a member of the Serbian military elite. He served in the Austro-Hungarian Army and later in the Serbian Army. He was a prominent figure in the Serbian military and played a significant role in the Balkan Wars and World War I. He was a member of the Serbian military elite and was known for his leadership and bravery. He was a member of the Serbian military elite and was known for his leadership and bravery. He was a member of the Serbian military elite and was known for his leadership and bravery.



ARMADA
DE COLOMBIA



DIRECCIÓN DE
DOCTRINA NAVAL



REGLAMENTO DE CENTROS DE RECREACIÓN DE LA ARMADA NACIONAL